

a partir de la publicación del presente anuncio, desde las ocho treinta a las catorce horas, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y en los demás casos se atenderán a lo dispuesto en el título VI de dicha Ley.

Décimo: Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro de la Propiedad del mandamiento de cancelación de cargas preferentes, serán por cuenta del adjudicatario.

Respecto al estado de deudas con la comunidad de propietarios que pudieran existir, de las viviendas o locales, el adjudicatario exonera expresamente a la AEAT, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por la Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Undécimo: El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 135 y 136 de la Ley General Tributaria.

En todo lo no previsto en este anuncio, se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

#### *Relación de deudores*

Subasta: RI-06-01.

Expediente: «Galo Ben, Sociedad Anónima» (2).  
Número de identificación fiscal: A08300006.

Fecha de la inscripción de la hipoteca: 26 de febrero de 1996.

#### *Bienes inmuebles a subastar*

Lote único: Urbana.—Porción de terreno, de figura sensiblemente rectangular, sita en el polígono industrial del término municipal de Valls, de cabida, según el Registro de la Propiedad, 42.628,36 metros cuadrados. Lindante: Por su frente principal, este, con la carretera de Valls a Igualada; por su derecha entrando, norte, con la porción de terreno segregada y vendida por «Tubvalls, Sociedad Anónima»; por la izquierda entrando, sur, con finca de MANUSA, y por el fondo, oeste, con un vial llamado calle D.

Sobre el terreno están construidas naves industriales, de una superficie de 28.396 metros cuadrados, y 4.084 metros cuadrados de otras construcciones. Finca número 10.034, al tomo 1.225, libro 383 del Ayuntamiento de Valls, folio 46, inscripción segunda del Registro de la Propiedad de Valls.

Valoración: 691.813.864 pesetas (4.157.885 euros).

Cargas: Hipoteca inmobiliaria, constituida a favor de un conjunto de entidades bancarias, cedida a favor de «Maquinaria 1001, Sociedad Limitada», según escritura de cesión de créditos otorgada el 29 de julio de 1999, sobre la que se está tramitando procedimiento judicial de ejecución número 183/1999, en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Valls, habiéndose fijado las siguientes fechas para las pertinentes subastas:

Primera subasta: 20 de diciembre de 2000, a las diez treinta horas.

Segunda subasta: 20 de enero de 2001, a las diez treinta horas.

Tercera subasta: 19 de febrero de 2001, a las diez treinta horas. 268.881.896 pesetas (1.616.012,74 euros).

Tipo de subasta en primera licitación: 422.931.968 pesetas (2.541.872,32 euros).

Tipo de subasta en segunda licitación: 317.198.976 pesetas (1.906.404,24 euros).

Depósito: 84.586.394 pesetas (508.374,47 euros).  
Tramo: 1.000.000 de pesetas (6.010,12 euros).

Barcelona, 30 de noviembre de 2000.—El Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación, Francisco Javier Caicedo Fernández-Vega.—67.901.

### **Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, Vocalía Segunda, sobre notificación a Consulting Informático, en el expediente de R.G.: 5767-97, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.**

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones según comunica el Servicio de Correos, por el presente se notifica a Consulting Informático, por el Tribunal Económico Administrativo Central y en el expediente de R.G.: 5767-97, seguido a su instancia por el Impuesto de Sociedades se ha dictado Resolución en la sesión del día 21 de julio de 2000, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico Administrativo Central, en Sala, en el recurso de alzada que pende de resolución ante este Tribunal Económico Administrativo Central, interpuesto por la entidad «Consulting Informático, Sociedad Anónima», contra fallo del Tribunal Regional de Madrid, de fecha 16 de enero de 1997, en reclamación número 28/1752/94, relativa al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1991, por importe de 37.113.856 pesetas, acuerda declarar la inadmisibilidad del presente recurso por extemporáneo.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd. advirtiéndole que contra esta resolución definitiva en vía económico-administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de esta notificación.

Madrid, 6 de noviembre de 2000.—El Vocal de la Sección, Francisco Eiroa Villarnovo.—67.983.

### **Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, Vocalía Segunda, sobre notificación a «APV Baker Ibérica, Sociedad Anónima», en el expediente de R.G.: 4404-95, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.**

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones según comunica el Servicio de Correos, por el presente se notifica a «APV Baker Ibérica, Sociedad Anónima», por el Tribunal Económico Administrativo Central y en el expediente de R.G.: 1961-96, seguido a su instancia por el Impuesto de Sociedades se ha dictado Resolución en la sesión del día 15 de diciembre de 1999, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico Administrativo Central, en Sala, en el recurso de alzada interpuesto por don José Ángel Rubio, en nombre y representación de «APV Baker Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, calle Miguel Yuste, número 19, contra la desestimación por silencio administrativo de la resolución interpuesta ante el Tribunal Regional de Madrid, en fecha 28 de febrero de 1995, por el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1992 y cuantía de 36.742.177 pesetas, acuerda desestimar el presente recurso de alzada y confirmar la liquidación de la oficina gestora.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd. advirtiéndole que contra esta resolución definitiva en vía económico-administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de esta notificación.

Madrid, 6 de noviembre de 2000.—El Vocal de la Sección, Francisco Eiroa Villarnovo.—67.986.

### **Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, Vocalía Segunda, sobre notificación a INCALESA, en el expediente de R.G.: 10014/96, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.**

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones según comunica el

Servicio de Correos, por el presente se notifica a INCALESA, por el Tribunal Económico Administrativo Central y en el expediente de R.G.: 10014/96, seguido a su instancia por el Impuesto de Sociedades se ha dictado Resolución en la sesión del día 26 de mayo de 2000, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico Administrativo Central, en Sala, en el recurso de alzada interpuesto por INCALESA, contra fallo del Tribunal Regional Económico-Administrativo Regional de Castilla-León, de fecha 23 de julio de 1996, en expediente número 47/481/93, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1987, por importe de 11.485.215 pesetas, acuerda desestimar el recurso formulado y confirmar la resolución recurrida y la liquidación impugnada.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd. advirtiéndole que contra esta resolución definitiva en vía económico-administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de esta notificación.

Madrid, 6 de noviembre de 2000.—El Vocal de la Sección, Francisco Eiroa Villarnovo.—67.984.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### **Resolución de la Autoridad Portuaria de Barcelona por la que se hace pública la delegación en el expediente que se indica.**

El Consejo de Administración de este puerto, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2000, y en relación con la propuesta de acuerdo para ejecutar el expediente de expropiación forzosa relativa a la ampliación del puerto de Barcelona, acordó delegar en el Sr. Presidente de la Autoridad Portuaria de Barcelona todas las facultades necesarias para que en su nombre pueda suscribir hojas de justiprecio, rechazar ofertas y hojas de justiprecio, negociar y aceptar toda clase de ofertas y precios justos, así como suscribir todos los documentos que sean precisos en el expediente referido.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Barcelona, 1 de diciembre de 2000.—El Secretario general, Albert Muixí Rosset.—68.497.

### **Resolución del Ministerio de Fomento, de fecha 5 de diciembre de 2000, por la que se abre información pública correspondiente al expediente de expropiación forzosa que se tramita con motivo de las obras del Ente Público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF), Línea de Alta Velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona-Frontera francesa. Tramo Madrid-Zaragoza. Subtramo II. Plataforma. Modificado número 2, en los términos municipales de Madrid y Mejorada del Campo.**

El Ente Público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF), insta la incoación del correspondiente expediente expropiatorio para disponer de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del proyecto de expropiación forzosa Línea de Alta Velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona-Frontera francesa. Tramo Madrid-Zaragoza. Subtramo II. Plataforma. Modificado número 2, cuyo proyecto ha sido debidamente aprobado.

Dichas obras están incluidas en la normativa de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, siendo aplicable a las mismas su artículo 153. Asimismo las referidas obras se encuentran amparadas por lo establecido en los artículos 228, 233 y 236.2 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres de 28 de septiembre de 1990. Por lo que la aprobación del proyecto referenciado en el enca-